

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 del presente mes, se publica la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Pendientes de pago a las Diputaciones Provinciales de Burgos y Valencia, así como a varios Ayuntamientos de esta última provincia y de la de Zaragoza, distintas participaciones en cuotas de la contribución territorial correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y cuatro, y no existiendo en la actualidad más procedimiento para hacerlas efectivas que la habilitación de un crédito extraordinario, se ha instruido el expediente preciso para su otorgamiento, en el que han recaído y constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado:

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de quinientas cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas y cinco céntimos, al presupuesto en vigor de la Sección décimosesta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; «Obligaciones a extinguir»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo doce, «Participaciones en recursos del Estado.»—De Corporaciones locales»; grupo único, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»; concepto adicional, destinado a satisfacer a las Diputaciones de Burgos y Valencia y a diversos Ayuntamientos de esta última provincia y de Zaragoza participaciones correspondientes al cinco y diez por ciento de Rústica, y diferencias entre dieciséis centésimas y atenciones de Primera Enseñanza de mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dado en El Pardo a treinta y uno

de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 3 de enero de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 1.894

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de enero de 1947

Aceite, venta en almacén, 5,837 pesetas kilogramo, venta al público, 6,00 pesetas kilo.
Alfalfa verde, 0,269.
Algarrobas, 1,338 y 1,50.
Alpiste, 1,60.
Azúcar molida, 4,75 y 5,00.
Bacalao, 8,9034 y 10,00.
Café tostado, 30,84 y 35,00.
Chocolate, 9,55 y 10,00.
Garbanzos, 4,85 y 5,25.
Heno de alfalfa, 0,72.
Manteca fundida, 13,15 y 15,50.
Manteca en rama, 11,27 y 12,50.
Paja de alfalfa, 0,55.
Pasta para sopa, 4,60 y 5,00.
Harina condimentación al 80 por 100, 3,254 y 3,50.
Harina condimentación infantil al 90 por 100, 2,559 y 2,75.
Jabón, 3,6573 y 4,00.
Judías pintas y blancas, 5,60 y 6,00.
Lentejas, 4,60 y 5,00.

PAN.—En toda la provincia:

Piezas de 150 gramos, 0,55 pesetas pieza.
Idem de 200, 0,55.
Idem de 250, 0,55.
Idem de 500, 1,10.
Idem de 750, 1,65.
Idem de 1.000, 2,20.
Idem de 150, beneficiarios cupones de 3.ª categoría, 0,35.
Pulpa de remolacha, 0,527.
Patatas, 0,818 y 0,90.
Leche condensada, 3,72 y 4,00, bote.
Tocino, 10,81 y 12 el kilogramo.
Tortas de coco y palmiste, 1,35.
Mantequilla, 20,94 y 22,50.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación

se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte hasta la localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, la Delegación Local deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a su abono.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonares por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina de ambas zonas, se entiende en fábrica y sin envases, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0,90 pesetas Qm.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por el interesado al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, será sancionadas con todo rigor.

Burgos 1 de enero de 1947.—El El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 1.896

Precios para el consumo de plátanos

Los precios que regirán en esta capital para la venta de plátanos son los siguientes:

En almacén 3,581 pesetas kilo, y al público 4,235 pesetas kilo.

Los precios de mayor a detalle y público que anteceden se refieren exclusivamente a los que han de regir en esta capital, debiendo incrementarse 0,05 pesetas más por kilogramo para su venta en cualquier otra localidad de la provincia.

Tanto en los precios fijados para las capitales, como en los que resulten en las localidades de la provincia, se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1947.—El El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NUMERO 125

Fijar las fechas tope para la entrega de los cupos forzosos de patatas en las provincias de Alava, Burgos, Lugo, Palencia, Salamanca y Zamora

Las necesidades del abastecimiento nacional y la marcha de la campaña de recogida de patatas de consumo en las provincias de esta Zona, hacen preciso señalar fechas tope definitivas para la recogida de la totalidad de los cupos forzosos de patatas.

En su vista, dispongo lo siguiente:

Fecha para la entrega de los cupos forzosos de patatas en estas provincias

Hasta el día 15 de enero de 1947 inclusive, deberán haberse cubierto, tanto por los Ayuntamientos con relación a su cupo forzoso municipal, como por cada productor en lo que se refiere a su cupo forzoso individual, el 70 por 100 del cupo definitivo que les haya sido asignado por esta Comisaría de Recursos. El día 31 de enero de 1947, la entrega deberá alcanzar el 90 por 100 de dicho cupo, y el 15 de febrero de 1947, quedar terminada en su totalidad la venta en nuestros almacenes de los cupos forzosos municipales e individuales señalados respectivamente a los Ayuntamientos y productores de las provincias.

Medidas a tomar por las Alcaldías y Juntas municipales agrícolas o sindicales agropecuarias

Tan pronto como se publique esta Circular en la prensa y BOLETIN OFICIAL de esa provincia, procederán las Alcaldías y juntas municipales agrícolas o sindicales agropecuarias, a notificar en forma y con los requisitos debidos, a todos y cada uno de los productores de su Ayuntamiento, la cantidad de patatas que han de entregar hasta las fechas indicadas, para que quede cumplimentada esta Orden en la forma que se indica.

Advertencia sobre el cumplimiento de esta Orden

Esta Comisaría, en cada una de las fechas indicadas como tope para la entrega del porcentaje de cupo que se señala, procederá a dar cuenta a las Autoridades a quienes compete la vigilancia del cumplimiento

de las disposiciones sobre abastos y sancionar las transgresiones contra las mismas, de aquellos productores que se hallen en descubierto hasta completar la entrega interesada, y de las Juntas o Alcaldías que puedan ser subsidiariamente responsables por no haber notificado en debida forma dicha obligación y tomado las medidas oportunas para hacer efectivo el puntual y exacto cumplimiento de esta Orden, como vienen obligadas a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de diciembre de 1946. —El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 30 de diciembre último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Núm. del registro, 3824.—Ayuntamiento de Guadilla de Villamar. Límite máximo, 11.040,43 pesetas.

Núm. del registro, 2014.—Ayuntamiento de Villafra de Burgos. Límite máximo, 11.913,73 pesetas.

Importa la precedente relación las figuradas veintidós mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas dieciséis céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia los precedentes acuerdo y relación, a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que queda hecha referencia.

Burgos 3 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados, con las multas que se citan, advirtiéndoles que el plazo de la nueva conminación será el último, terminará el 10 del actual, y una vez finalizado se procederá al nombramiento de Comisionados que efectúen los trabajos por cuenta de los Ayuntamientos morosos, confeccionando o corrigiendo los documentos cobratorios de Rústica.

Multados con 200 y conminados con 500 pesetas, por no haber presentado los documentos cobratorios

Altos de Valdivielso, Cardeñadijo, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo,

Fresneña, Gamonal de Ríopico, Merindad de Cuesta-Urria, Padilla de Arriba, Pedrosa de Río Urbel, Presencio y Tinieblas.

Multados con 100 pesetas y conminados con 200 pesetas, por no haber corregido los defectos en los documentos cobratorios

Mambrillas de Castrejón y Renuncio.

Conminados con la multa de 100 pesetas, si no corrigen los defectos de los documentos cobratorios que se les envían.

Aguilar de Bureba, Belorado, Bentretea, Canicosa de la Sierra, Carrías, Hoyales de Roa, Junta de Villalba de Losa, Prádanos de Bureba y Sequera de Haza.

Burgos 5 de enero de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º (Apartado B)

Resolución de expediente, núm. 1850

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Joaquín Olanó López Letona, vecino de Madrid, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de tejidos de rayón y mezclas, sita en Burgos, calle a determinar.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. Joaquín Olanó López Letona, vecino de Madrid, para instalar una industria de fabricación de tejidos rayón y sus mezclas, instalando la maquinaria siguiente: 18 telares de 1'10 anchura; 6 telares de 1'80 anchura púa; un urdidor faja cónica; una máquina de carretes de 80 púas; dos canilleras de 20 púas cada una, y sus accesorios. Dos motores eléctricos de 10 y 5 HP., respectivamente, sita en Burgos, calle a determinar, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de ocho meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

3.ª La industria autorizada queda facultada para el trabajo a base de fibras de libre adquisición (viscosilla, regenerados, etc.), quedando supeditado el trabajo con fibras intervenidas a la concesión de los cupos que de las mismas se hagan por los Organismos reguladores correspondientes, de acuerdo con las disponibilidades existentes.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier

declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Burgos 30 de diciembre de 1946. —El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Agencia ejecutiva de la zona de Aranda de Duero

Don Víctor Cayuela Orcajo, Auxiliar-Agente Ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en esta villa de Aranda de Duero instruyo expediente ejecutivo, por el concepto de Derechos Reales, y año de 1931, contra los deudores que al pie se detallan, en el que, con esta fecha, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA:—Vistas las anteriores diligencias y no habiendo sido posible requerir de pago a los deudores de este expediente, por no tener su domicilio en esta villa de Aranda de Duero, no conocer persona que los represente, e ignorarse su actual paradero, emplácese por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a fin de que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente o bien señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevos emplazamientos y, en su caso, se seguirá el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Nombres de los deudores

Cándida Miravalles, adeuda por principal 65,90 pesetas.

Gérmata Blanco Miravalles, 18,09
Mercedes Blanco Miravalles, 18,09
Andrés Blanco Miravalles, 18,09
Eufemia Blanco Miravalles, 18,09
Tomas Blanco Miravalles, 18,09
Manuel Blanco Miravalles, 18,09.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Aranda de Duero a 5 de octubre de 1946.—El Agente.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Vallejimenó.

A las once horas del día 27 de enero próximo, en la sala de esta Junta, tendrá lugar la subasta de entresaca de 20 hayas leñosas mar-

cadadas y leñas muertas y rodadas en el monte La Dehesa, de este pueblo, por el tipo de tasación de 1.400 pesetas.

Vallejimenó 30 de diciembre de 1946.—El Presidente, P. A., Teodosio García.

Junta vecinal de Bedón.

El día 22 de enero actual y hora de las once de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta pública de 85 estéreos de leña, procedentes del monte «Regoya» y «Pando», bajo el tipo de tasación de 927 pesetas. El pliego de condiciones para tomar parte en referida subasta obra de manifiesto en esta Junta vecinal.

Bedón 1.º de enero de 1947.—El Presidente.

Junta vecinal de Hornillatorre.

El día 25 de los corrientes y hora de las nueve y media de la mañana, se celebrará en este pueblo, la subasta ordinaria de 70 estéreos de leña, procedentes del monte Valdearriba, bajo el tipo de tasación de 140 pesetas. A las diez y media de la mañana del mismo día, la de 80 estéreos de leña, procedentes del monte «Escintrío», propiedad de este pueblo y de Hornillalastra, bajo la tasación de 160 pesetas. El pliego de condiciones para tomar parte en referidas subastas y las facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 5 de julio del año último, obran de manifiesto en esta Junta vecinal.

Hornillatorre 1.º de enero de 1947.—El Presidente, Aureliano Ruiz.

Junta vecinal de Hornillayuso

El día 18 del actual, y hora de las once y media de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta ordinaria de 80 estéreos de leña, procedentes del monte Sierra y Cueto, bajo el tipo de tasación de 480 pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en referida subasta, inserto en el B. O. de la provincia fecha 5 de julio último, obra de manifiesto en esta Junta vecinal.

Hornillayuso 2 de enero de 1947.—El Presidente.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'58

PESETAS